

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00127 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Antonio Álvarez Díaz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 22 de junio de 2023, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de febrero de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 07 de febrero de 2022 por el Juzgado Treinta y cinco Administrativo de Bogotá D.C., la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados al señor José Antonio Álvarez Díaz durante la prestación del servicio militar obligatorio, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa NacionalEjército Nacional a pagar (64 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales Vigentes por concepto de daño moral, a favor de las siguientes personas:

(...)

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de José Antonio Álvarez Díaz la suma de veintidós millones doscientos setenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos (\$22.271.189,00) M/cte., por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: El pago de las sumas reconocidas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría, procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención, una vez sea

pagada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

OCTAVO: En firme esta sentencia, por Secretaría, liquídense los gastos del proceso y, en caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada a pagar, por concepto de agencias en derecho en esta instancia, un (01) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la demandante..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En primera instancia no se condenó en costas. Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c7b878f647dd99ac185fd4d243019a4b61b9fdc22d718809adcc415221787**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>